

NÚMERO DE REGISTRO: 16194-236-14-III-05

**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL COLEGIO DE MEXICO, A.C., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", Y EL CENTRO FRANCÉS DE COOPERACION Y ACCION CULTURAL DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN MÉXICO**

La Universidad Nacional Autónoma de México de los Estados Unidos Mexicanos (UNAM), El Colegio de México, A.C., el Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" y el Centro Francés de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de Francia en México (CCC-IFAL), en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por la voluntad de reafirmar los lazos de amistad entre ambos países y con el propósito de alcanzar mayores niveles de acercamiento y cooperación en el ámbito educativo;

**CONSCIENTES** de que la educación es una prioridad para los Gobiernos de México y Francia, por tratarse de un objetivo primordial a nivel nacional, regional e internacional;

**TENIENDO PRESENTES** las disposiciones del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado el 17 de julio de 1970;

**Han convenio lo siguiente:**

**ARTICULO I**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases entre las Partes para instaurar la Cátedra de Historiografía Francesa "Marcel Bataillon", consistente en conferencias públicas que efectúen historiadores franceses, en las instalaciones de la UNAM, El Colegio de México y el Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora, a fin de difundir enseñanzas entre sus comunidades académicas, así como entre el público interesado en general, sin referencia obligada al tema americano.

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## ARTICULO II

La UNAM, El Colegio de México y el Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", se comprometen a realizar las actividades derivadas a la Cátedra de Historiografía Francesa "Marcel Bataillon", de acuerdo con los lineamientos siguientes:

1. En forma temática, se buscará contar con un panorama representativo de las tendencias y problemas de la historiografía francesa, en sus diversos puntos de aplicación, ya sea cronológicos, geográficos u otros, a través de profesores invitados.
2. Durante el curso de un año, se invitarán a tres investigadores franceses de renombre, con la finalidad de que exponga un tema definido.
3. La Cátedra de Historiografía Francesa "Marcel Bataillon", sesionará tres veces por año: una en cada Institución sede y bajo un esquema de rotación anual.
4. La Cátedra de Historiografía Francesa "Marcel Bataillon", estará dirigida fundamentalmente a los investigadores y estudiantes de posgrado de la UNAM, El Colegio de México y el Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", pero se difundirá y permitirá el acceso a toda la comunidad estudiantil en general, así como al público interesado.
5. Se otorgará constancia de asistencia a las personas que asistan por lo menos a dos módulos completos por año calendario de la Cátedra de Historiografía Francesa "Marcel Bataillon". Dichas constancias serán firmadas por los responsables de las Instituciones académicas.
6. Durante la participación de los profesores franceses invitados, podrán colaborar investigadores mexicanos o franceses impartiendo conferencias o cursos en temas y problemáticas afines.

## ARTICULO III

Para la consecución de los objetivos del presente Instrumento, las Partes acuerdan formular Programas Operativos Anuales (POA's), que



estarán integrados por los programas o proyectos de trabajo y formarán parte integrante del presente Convenio.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Convenio no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la formulación de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Las partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

#### ARTICULO IV

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente Convenio, así como para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán un Órgano de Coordinación Permanente integrado por representantes de cada una de las Partes, cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar la lista de los profesores invitados, y
- b. Elaborar los Programas Operativos Anuales.



## ARTICULO V

La UNAM, El Colegio de México y el Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”, se comprometen a cubrir de manera equitativa, los gastos de hospedaje, alimentación y transporte terrestre del profesor invitado.

Para cubrir tales conceptos la Institución académica sede se compromete a pagar, como mínimo, la cantidad de \$100 USD (cien dólares americanos) o su equivalente en Moneda Nacional, diarios al profesor invitado por un máximo de ocho días de estancia. Esta cantidad se cubrirá desde el primer día de estancia. Cada Institución sede determinará los lugares de hospedaje y alimentación, así como los medios de transportación que se utilizarán.

La Embajada llevará a cabo la invitación formal a los profesores propuestos por el Comité Organizador y se compromete a lo siguiente:

- 1) A informar al profesor invitado que por el desarrollo de sus actividades relativas a la cátedra materia de este Convenio y con el objeto de cubrir sus gastos de hospedaje, viáticos y transportación terrestre, recibirá como mínimo el pago de la cantidad de \$100 USD (cien dólares americanos) diarios, en su equivalencia en Moneda Nacional, por un máximo de ocho días de estancia.
- 2) A informar al profesor visitante que durante la realización de sus actividades académicas correspondientes a la Cátedra de Historiografía Francesa “Marcel Bataillon”, no podrá realizar otras actividades académicas sin la previa autorización de la Institución sede.
- 3) A cubrir los gastos de transporte aéreo internacional en viaje redondo de los profesores visitantes.
- 4) A cubrir los gastos de seguro médico y de accidentes que pudieran sufrir los profesores invitados.
- 5) A proporcionar el currículum y la bibliografía mínima de los profesores visitantes a la Institución académica encargada de la producción de los folletos, a fin de que proceda a publicar dichos datos en los folletos.



**ARTICULO VI**

La titularidad de los derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración. Si la realización es conjunta, la Partes compartirán la titularidad de los derechos correspondientes.

**ARTICULO VII**

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado o los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos entre las instituciones cooperantes respectivamente, de conformidad con su legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigor entre ambos países.

La información intercambiada en el marco del presente Convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización de la Parte que provee dicha información.

**ARTICULO VIII**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

**ARTICULO IX**

Las partes realizaran todas las gestiones pertinentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación derivados del presente Convenio. Estos participantes se

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature]*



someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo,

#### ARTICULO X

Cualquier diferencia que pudiera surgir en relación con la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

#### ARTICULO XI

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, sin embargo, las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos señalados.

#### ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Este Convenio podrá ser modificado por consentimiento entre las Partes, cuyas enmiendas se formalizarán a través de comunicaciones escritas, y entrarán en vigor en la fecha de su firma.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes convengan lo contrario.



Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro del mes de julio de 2005, en cuatro ejemplares originales, en idioma español siendo los textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Lic. Enrique del Val Blanco  
Secretario General**

**POR EL CENTRO FRANCES DE COOPERACION Y ACCION CULTURAL DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN MÉXICO**

**Dr. Gerard Fontaine  
Consejero de Cooperación y Acción Cultural**

**Dra. Mari Carmen Serra Puche  
Coordinadora de Humanidades**



**Dra. Virginia Guédea Rincón Gallardo  
Directora del Instituto de Investigaciones Históricas**



**POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"**



**Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo  
Director General**

**POR EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.**



**Dr. Andrés Lira González  
Presidente**



**Dr. Guillermo Palacios y Olivares  
Director del Centro de Estudios Históricos**

